

PREGUNTAS Y RESPUESTAS DECLARACIÓN ANUAL 2017 PERSONAS FÍSICAS

Contenido	Página
<u>Disposiciones generales</u>	2
<u>Régimen de sueldos y salarios y conceptos asimilados</u>	11
<u>Régimen de actividad empresarial y profesional</u>	12
<u>Régimen de arrendamiento de bienes inmuebles</u>	13
<u>Régimen de enajenación de bienes</u>	14
<u>Régimen de adquisición de bienes</u>	17
<u>Régimen de intereses</u>	18
<u>Régimen de dividendos</u>	20
<u>e.firma</u>	20
<u>Deducciones personales y pagos por servicios educativos</u>	22



PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

DISPOSICIONES GENERALES

<p>1. ¿Cuál es el monto de la multa por no presentar la declaración anual del 2017 en tiempo y a través de los medios electrónicos que establezcan las disposiciones fiscales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ De \$ 1,240.00 a \$ 15,430.00, por cada una de las obligaciones no declaradas. ➤ De \$ 12,640.00 a \$ 25,300.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos que establezcan las disposiciones fiscales estando obligado a ello. 	<p>Artículos 81, fracción I y 82, fracción I, incisos a) y d) del CFF.</p>
<p>2. ¿Qué personas físicas están obligadas a presentar la declaración anual del 2017?</p>	<p>Las que obtuvieron ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Por prestar servicios profesionales (honorarios). ✓ Por rentar bienes inmuebles. ✓ Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.) excepto aquellas que tributen en el Régimen de Incorporación fiscal. ✓ Por enajenar bienes. ✓ Por enajenar acciones en bolsa de valores. ✓ Por adquirir bienes. ✓ Por percibir salarios en los siguientes casos, cuando: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Además obtuvieron otros ingresos acumulables distintos a salarios. ➤ Dejaron de prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2017, o cuando hubieran prestado servicios a dos ó más empleadores en forma simultánea. ➤ Obtuvieron ingresos por salarios de personas no 	<p>Artículos 98, fracción III, 118, fracción IV, 129, 136 fracción II, y 150 de la LISR.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>obligadas a efectuar las retenciones, (organismos internacionales y los Estados extranjeros o embajadas).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Obtuvieron ingresos anuales por salarios y/o conceptos asimilados a salarios que excedieron de \$ 400,000.00 ➤ Hayan comunicado por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre de 2017, que presentarán declaración anual por su cuenta. <p>✓ Por intereses en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Quienes sólo obtuvieron ingresos por intereses reales superiores a \$ 100,000.00 ➤ Quienes además de los intereses reales, obtuvieron ingresos por otros conceptos por los que esté obligado a presentar declaración anual, (servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, entre otros) sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos. ➤ Quienes percibieron intereses reales y salarios, y la suma de ambos excede de \$ 400,000.00, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos. ➤ Quienes percibieron intereses reales y salarios, y la suma de ambos fue hasta \$ 400,000.00, pero el monto de los intereses fue mayor a \$ 100,000.00. <p>✓ Los que percibieron otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etcétera.</p>	
<p>3. ¿Cuándo se presenta la declaración anual del 2017?</p>	<p>A más tardar el 30 de abril de 2018.</p>	<p>Artículo 150 primer párrafo de la LISR en relación con el artículo 12 del CFF.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>4. ¿Cuándo se publicó la tarifa para el cálculo del ISR de la declaración anual del 2017?</p>	<p>El 29 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 152 de la LISR y Anexo 8, rubro C, numeral 1, de la RMF para 2018, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017.</p>
<p>5. ¿Qué gastos personales se pueden deducir en la declaración anual del 2017?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. ➤ Gastos funerales, hasta por un valor inicial diario de la Unidad de medida y Actualización (UMA). Cuando se contraten servicios funerarios a futuro, se podrán deducir en el año en que se utilice el servicio. <p>Los gastos anteriores serán deducibles cuando sean para el contribuyente, su cónyuge, concubino (a), hijos, nietos, padres o abuelos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a la UMA anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Donativos no onerosos ni remunerativos, hasta por un monto que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR en 2016, antes de aplicar las deducciones personales. <p>Tratándose de donativos otorgados a la Federación, entidades federativas municipios o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables citados en el párrafo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Intereses reales, efectivamente pagados durante 2017, por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, Fovissste e Infonavit, entre otros organismos públicos, siempre que el monto del crédito no exceda de 750,000 unidades de inversión (UDIS). 	<p>Artículos 151 de la LISR, 254 y 264 al 269 del RLISR. Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>UDIS</td> <td>750,000</td> </tr> <tr> <td>(x)</td> <td>Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2017</td> <td>5.934551</td> </tr> <tr> <td>(=)</td> <td>Valor en pesos M.N. para 2017</td> <td>\$ 4'450,913.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o en las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso cumplan con el requisito de permanencia para los planes de retiro. El monto máximo es hasta 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el año, sin que dichas aportaciones excedan de 5 UMAS anuales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>UMA ANUAL</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 27,538.80 x 5</td> <td>\$ 137,694.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ Primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge o concubino (a), sus ascendientes (padres, abuelos) o descendientes (hijos, nietos) en línea recta.</p> <p>➤ Gastos de transporte escolar de sus hijos o nietos, siempre que sea obligatorio o para todos los alumnos se incluya en la colegiatura y se señale por separado en el comprobante correspondiente.</p> <p>➤ El impuesto local sobre ingresos por salarios, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda de 5%.</p>		Concepto	Monto		UDIS	750,000	(x)	Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2017	5.934551	(=)	Valor en pesos M.N. para 2017	\$ 4'450,913.25	UMA ANUAL	Monto	\$ 27,538.80 x 5	\$ 137,694.00	
	Concepto	Monto																
	UDIS	750,000																
(x)	Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2017	5.934551																
(=)	Valor en pesos M.N. para 2017	\$ 4'450,913.25																
UMA ANUAL	Monto																	
\$ 27,538.80 x 5	\$ 137,694.00																	

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>6. ¿Qué conceptos se consideran como gastos médicos?</p>	<p>Los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales. ➤ Honorarios a enfermeras. ➤ Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación. ➤ Análisis, estudios clínicos o prótesis (incluye la compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$ 2,500.00, siempre y cuando se describan las características en el comprobante o se cuente con diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista). 	<p>Artículos 151 fracción I de la LISR y 264 del RLISR.</p>
<p>7. Los gastos médicos pagados en el extranjero, ¿se pueden considerar como deducciones personales en la declaración anual?</p>	<p>No, ya que para que proceda dicha deducción se deberá comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales que las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.</p> <p>Sólo serán deducibles los gastos erogados en el extranjero por estos conceptos, cuando hayan sido realizados por funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate.</p>	<p>Artículos 151, tercer párrafo de la LISR, 243 y 265 del RLISR y 9, fracción I, inciso b) del CFF.</p>
<p>8. ¿Es acreditable el IVA que se pagó en las deducciones personales?</p>	<p>No, toda vez que no se trata de una deducción propia de la actividad, por lo que al ser una deducción personal el IVA pagado se considera parte del gasto efectuado.</p>	<p>Artículo 151, primer párrafo de la LISR.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL									
<p>9. ¿Qué datos informativos obligatorios se deben manifestar en la declaración anual del 2017?</p>	<p>En su caso; los ingresos que se percibieron en 2017 por los conceptos y montos que se mencionan a continuación, aún y cuando ya se hayan pagado los impuestos correspondientes:</p> <table border="1" data-bbox="653 472 1417 581"> <tr> <td>a) Préstamos</td> <td rowspan="3">Siempre que en lo individual o en su conjunto hayan excedido de \$ 600,000.00</td> </tr> <tr> <td>b) Premios</td> </tr> <tr> <td>c) Donativos</td> </tr> </table> <p>Así como los siguientes ingresos exentos del ISR:</p> <table border="1" data-bbox="653 656 1417 813"> <tr> <td>d) Viáticos cobrados</td> <td>Si el monto que percibió en 2017, excedió de \$ 500,000.00 y si la suma del total de viáticos percibidos representa más de 10% de sus ingresos por salarios.</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="653 834 1417 987"> <tr> <td>e) Enajenación de la casa habitación del contribuyente</td> <td rowspan="2">Que en lo individual o en su conjunto hubieran excedido de \$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td>f) Herencias o legados</td> </tr> </table>	a) Préstamos	Siempre que en lo individual o en su conjunto hayan excedido de \$ 600,000.00	b) Premios	c) Donativos	d) Viáticos cobrados	Si el monto que percibió en 2017, excedió de \$ 500,000.00 y si la suma del total de viáticos percibidos representa más de 10% de sus ingresos por salarios.	e) Enajenación de la casa habitación del contribuyente	Que en lo individual o en su conjunto hubieran excedido de \$ 500,000.00	f) Herencias o legados	<p>Artículos 90, primer y segundo párrafos, 150, tercer párrafo de la LISR, 262 y 263 del RLISR y regla 3.11.1., de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>
a) Préstamos	Siempre que en lo individual o en su conjunto hayan excedido de \$ 600,000.00										
b) Premios											
c) Donativos											
d) Viáticos cobrados	Si el monto que percibió en 2017, excedió de \$ 500,000.00 y si la suma del total de viáticos percibidos representa más de 10% de sus ingresos por salarios.										
e) Enajenación de la casa habitación del contribuyente	Que en lo individual o en su conjunto hubieran excedido de \$ 500,000.00										
f) Herencias o legados											
<p>10. En la Declaración Anual cuando se tienen 2 ó más patrones, los ingresos exentos que aparecen precargados ¿son los que se deben considerar para determinar el ISR anual?</p>	<p>No, ya que el aplicativo contiene precargados los ingresos exentos por cada uno de sus patrones, por lo que, para evitar la duplicidad de los ingresos exentos por Ley, el aplicativo realiza el cálculo correspondiente sin duplicar, los correspondientes a prima vacacional, PTU y aguinaldo, siempre que no excedan de las siguientes cantidades:</p> <table border="1" data-bbox="653 1208 1417 1386"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prima vacacional (15 UMA)*</td> <td>\$ 75.49x15= \$ 1,132.35</td> </tr> <tr> <td>PTU (15 UMA)*</td> <td>\$ 75.49x15= \$ 1,132.35</td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo 30 UMA*</td> <td>\$ 2,264.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Unidad de Medida de actualización (UMA)*</p>	Concepto	Monto	Prima vacacional (15 UMA)*	\$ 75.49x15= \$ 1,132.35	PTU (15 UMA)*	\$ 75.49x15= \$ 1,132.35	Aguinaldo 30 UMA*	\$ 2,264.70	<p>Artículo 93 fracción XIV de la LISR.</p> <p>Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>	
Concepto	Monto										
Prima vacacional (15 UMA)*	\$ 75.49x15= \$ 1,132.35										
PTU (15 UMA)*	\$ 75.49x15= \$ 1,132.35										
Aguinaldo 30 UMA*	\$ 2,264.70										

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>11. ¿En qué momento se tiene por cumplida la obligación, cuando la declaración anual se presente por internet?</p>	<p>Se considera que ha cumplido con la obligación cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Sin impuesto a cargo: Cuando se envíe al SAT la información vía internet y la citada dependencia le envíe por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.</p> <p>b) Con impuesto a cargo: Cuando envíe al SAT la información vía internet y realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos en el portal de internet del banco donde tenga su cuenta. El banco enviará por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éste, que permita autenticar la operación realizada y su pago.</p> <p>c) Ventanilla bancaria: Cuando envíe al SAT la información vía internet y realice el pago correspondiente ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas con la línea de captura contenida en el acuse de presentación de la Declaración Anual.</p>	<p>Regla 2.8.5.1., de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>
<p>12. ¿Qué debo hacer para solicitar la devolución del saldo a favor del ISR que me resultó en mi declaración anual?</p>	<p>Cuando se determine un saldo a favor del ISR, para obtener su devolución deberá realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Seleccione en su Declaración Anual el campo de Devolución. ➤ Verificar la cuenta CLABE precargada en el aplicativo. ➤ En caso de no existir cuenta CLABE alguna, deberá capturar la cuenta CLABE a 18 dígitos la cual deberá estar a nombre del contribuyente. <p>La Declaración Anual se enviará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículos 22 y 22-B del CFF y reglas 2.3.2 de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
	<ul style="list-style-type: none"> • Con Contraseña: Cuando el saldo a favor es igual o menor a \$10,000.00 y seleccionas alguna cuenta CLABE ya precargada en el aplicativo. • Con Contraseña: Cuando el saldo a favor es mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$50,000.00 y seleccionas alguna cuenta CLABE ya precargada en el aplicativo. • Con e.firma o e.firma portable: Cuando el saldo a favor es mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$50,000.00 y no seleccionaste alguna CLABE ya precargada en el aplicativo. • Con e.firma o e.firma portable: Cuando tu saldo a favor sea mayor a \$50,000.00. <p>No procederá la devolución automática del saldo a favor a las personas físicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal 2017, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión. ❖ Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). ❖ Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al 2017. <p>Los contribuyentes que se coloquen en los supuestos anteriores, deberán solicitar la devolución a través del “Formato Electrónico de Devoluciones” (FED), disponible en el Portal del SAT (buzón tributario) para lo cual deberá contar con la contraseña para el acceso al portal y certificado de e.firma vigente para su envío.</p>	
<p>13. ¿Se podrá obtener la devolución del</p>	<p>No, la devolución se efectuará mediante depósito en la</p>	<p>Artículos 22-B del CFF y reglas 2.3.2., y</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL								
saldo a favor del ISR mediante cheque nominativo?	cuenta del contribuyente que la solicita , por lo cual las personas físicas deberán proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente su CLABE bancaria a 18 posiciones.	2.3.6., de la RMF, para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2016.								
14. En caso de obtener ISR a cargo en la declaración anual, ¿puedo pagar en parcialidades?	Sí , podrá efectuar el pago del ISR hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presente en tiempo y forma.	Artículo 150, primer párrafo de la LISR y regla 3.17.4., de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.								
15. ¿Tengo que presentar algún escrito para solicitar el pago en parcialidades del ISR determinado en la declaración anual?	No , siempre y cuando presente la declaración anual en tiempo y forma y cumpla con los siguientes requisitos: a) Que señale en la misma declaración la opción de pago en parcialidades, y b) Que indique el número de parcialidades elegidas.	Regla 3.17.4. de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.								
16. ¿Cuál es el procedimiento para calcular la cantidad que se debe pagar mensualmente al optar por pagar en parcialidades el ISR determinado en la declaración anual?	La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que hayas elegido, sin que dicho número exceda de seis, cantidad que deberás cubrir al presentar tu Declaración Anual. Las posteriores parcialidades se cubren durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente los formatos de pago en parcialidades, los cuales podrá descargar y/o imprimir dentro del mismo aplicativo. Ejemplo: <table border="1" data-bbox="648 1222 1392 1360"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR a cargo</td> <td>\$ 120,000.00</td> </tr> <tr> <td>(/) Parcialidades</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>(=) Pago de la primera parcialidad</td> <td>\$ 20,000.00</td> </tr> </tbody> </table> La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2018.	Concepto	Monto	ISR a cargo	\$ 120,000.00	(/) Parcialidades	6	(=) Pago de la primera parcialidad	\$ 20,000.00	Regla 3.17.4. de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.
Concepto	Monto									
ISR a cargo	\$ 120,000.00									
(/) Parcialidades	6									
(=) Pago de la primera parcialidad	\$ 20,000.00									

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

<p>17. ¿En qué caso estoy obligado a presentar declaración anual, si durante 2017, obtuve únicamente ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados?</p>	<p>Los contribuyentes personas físicas, quedarán relevados de presentar la declaración anual siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador. ➤ En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de instituciones del sistema financiero y, ➤ El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere primer punto. <p>No obstante, dichos contribuyentes podrán presentar su Declaración Anual del ISR del ejercicio 2017.</p>	<p>Artículos 98 fracción III, 150 y 152 de la LISR, en relación con la Regla 3.17.12., de la RMF para 2018.</p>																					
<p>18. ¿En qué casos estoy obligado a presentar declaración anual si obtuve ingresos por salarios e intereses?</p>	<table border="1" data-bbox="646 1019 1392 1263"> <thead> <tr> <th>SALARIOS</th> <th>INTERES REAL</th> <th>DECLARACION ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>\$ 0</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>\$ 0</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>Menos de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Menos de \$400,000</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Menos de \$400,000</td> <td>Menos de \$100,000</td> <td>SI, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: No estarán obligados a presentar declaración anual, cuando se hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios de un solo patrón e intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100.M.N, en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.</p>	SALARIOS	INTERES REAL	DECLARACION ANUAL	Más de \$400,000	\$ 0	SI	\$ 0	Más de \$100,000	SI	Más de \$400,000	Menos de \$100,000	SI	Menos de \$400,000	Más de \$100,000	SI	Más de \$400,000	Más de \$100,000	SI	Menos de \$400,000	Menos de \$100,000	SI, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000	<p>Artículos 98, fracción III y 150, segundo párrafo de la LISR, Regla 3.17.12, de la RMF para 2018.</p>
SALARIOS	INTERES REAL	DECLARACION ANUAL																					
Más de \$400,000	\$ 0	SI																					
\$ 0	Más de \$100,000	SI																					
Más de \$400,000	Menos de \$100,000	SI																					
Menos de \$400,000	Más de \$100,000	SI																					
Más de \$400,000	Más de \$100,000	SI																					
Menos de \$400,000	Menos de \$100,000	SI, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000																					

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL								
19 ¿A través de qué medios se presenta la declaración anual cuando se tienen ingresos exclusivamente por sueldos, salarios y conceptos asimilados?	A través del aplicativo Declaración Anual 2017.	Artículo 31 del CFF, 6 y 17-D, 18, 22, 22-A, 22-B, 23 y 42, 97, 98 y 151 de la LISR, así como las Reglas 2.3.2 y 3.17.3 de la RMF para 2018.								
20. Si la constancia de sueldos y salarios contiene ingresos exentos que exceden de los límites establecidos en la LISR ¿cuál es el monto que debo considerar?	Lo más conveniente es que le solicite al patrón la corrección de su constancia, ya que los ingresos exentos no pueden ser superiores a los establecidos en la Ley del ISR, mismos que a continuación se señalan: <table border="1" data-bbox="758 654 1304 946"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA diaria \$ 75.49</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prima vacacional</td> <td>15 UMA= \$ 1,132.35</td> </tr> <tr> <td>PTU</td> <td>15 UMA= \$ 1,132.35</td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo</td> <td>UMA MENSUAL \$ 2,264.70</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA diaria \$ 75.49	Prima vacacional	15 UMA= \$ 1,132.35	PTU	15 UMA= \$ 1,132.35	Aguinaldo	UMA MENSUAL \$ 2,264.70	Artículo 93, fracción XIV de la LISR. Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.
Concepto	UMA diaria \$ 75.49									
Prima vacacional	15 UMA= \$ 1,132.35									
PTU	15 UMA= \$ 1,132.35									
Aguinaldo	UMA MENSUAL \$ 2,264.70									
21. Cuando se obtienen ingresos por indemnización ¿cuál es el ingreso acumulable?	El ingreso acumulable por indemnización será el menor , entre el ingreso gravado por indemnización y el último sueldo mensual ordinario (USMO).	Artículo 95 de la LISR.								

RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

22. ¿Quiénes están obligados a presentar declaración anual bajo éste régimen fiscal?	Las personas físicas que perciban ingresos derivados de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales (honorarios); las personas físicas residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, con ingresos derivados de dichas actividades. Se consideran actividades empresariales, las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.	Artículos 100, 109, 150, primer párrafo y 152 de la LISR.
--	--	--

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
	Se considera ingreso por la prestación de un servicio profesional las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.	
23. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual por actividades empresariales y profesionales?	A través del aplicativo Declaración Anual 2017.	Artículo 31 del CFF.

RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

24. ¿Quiénes están obligados a presentar declaración anual bajo este régimen?	Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sin importar el monto de los ingresos que obtengan en el año.	Artículos 118 fracción IV, 150 primer párrafo y 152 de la LISR.
25. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual por ingresos de arrendamiento de bienes inmuebles?	A través del aplicativo Declaración Anual 2017.	Artículo 31 del CFF.
26. Si obtengo ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, y en los pagos provisionales del ISR apliqué la deducción opcional (35% del total de los ingresos) ¿en la declaración anual puedo cambiar de opción, para aplicar las deducciones autorizadas?	Sí , ya que la opción elegida de deducción opcional (35% del total de los ingresos) en los pagos provisionales, puede cambiarse al presentar la declaración anual del año al que correspondan.	Artículos 115, segundo párrafo de la LISR y 196 del RLISR.
27. ¿Qué deducciones autorizadas tengo derecho a efectuar como persona física en la declaración anual del 2017, si obtengo ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los pagos por impuesto predial del ejercicio por el que presenta la declaración, efectuados durante el 2016, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas. ➤ Los gastos de mantenimiento y por consumo de agua, cuando no los pague el arrendatario. ➤ Intereses reales pagados por préstamos para compra, 	Artículos 115, 148 fracción VI de la LISR.

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>construcción o mejoras del inmueble.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Salarios, comisiones y honorarios pagados (hasta 10% de los ingresos anuales obtenidos). ➤ Primas de seguros sobre los bienes en arrendamiento. ➤ Inversiones en construcciones, mejoras y adiciones. <p>O bien, en lugar de aplicar las deducciones autorizadas arriba mencionadas, podrás aplicar la deducción opcional del 35% del total de los ingresos tanto por arrendamiento de casa habitación como por arrendamiento de local comercial, además de las erogaciones por impuesto predial efectuadas en el 2017.</p> <p>Los contribuyentes que obtengan ingresos por subarrendamiento de bienes inmuebles, sólo podrán deducir el importe de las rentas pagadas al arrendador.</p>	

RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN DE BIENES

<p>28. ¿Quiénes están obligados a presentar declaración anual bajo este régimen?</p>	<p>Las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, para efectos de ISR.</p>	<p>Artículos 14 CFF; 120, 129, 150 primer párrafo y 152 de la LISR.</p>
<p>29. Cuando se trata de enajenación de bienes ¿qué ingresos se encuentran exentos para efectos del ISR?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los obtenidos por la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un setecientos mil UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público. ➤ Los obtenidos en la enajenación de bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces la UMA elevada al año. 	<p>Artículo 93, fracción XIX, incisos a) y b) de la LISR.</p> <p>Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>30. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual de enajenación de bienes?</p>	<p>A través del aplicativo Declaración Anual 2017.</p>	<p>Artículo 31 del CFF.</p>
<p>31. ¿Cuáles son las deducciones autorizadas a que tienen derecho las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El costo comprobado de adquisición actualizado. ➤ El importe de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones actualizadas. ➤ Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras y avalúos. ➤ El impuesto local por enajenación de inmuebles. ➤ Las comisiones y mediaciones pagadas. <p>Tratándose de enajenación de acciones en bolsa de valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las comisiones por concepto de intermediación pagadas por su enajenación. 	<p>Artículo 121 y 129, fracción IV, inciso a), de la LISR.</p>
<p>32. ¿A partir de qué monto las personas físicas están obligadas a informar en la declaración anual del 2017, los ingresos exentos obtenidos por concepto de enajenación de su casa habitación?</p>	<p>Cuando hayan obtenido ingresos totales por dicho concepto superiores a \$ 500,000.00</p>	<p>Artículos 150 tercer párrafo de la LISR y 262 del RLISR.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																																								
<p>33. ¿Las personas físicas que durante el ejercicio 2017 enajenaron acciones en bolsa de valores, deben presentar declaración anual?</p>	<p>Sí, deben pagar el ISR por la enajenación de acciones a través de bolsa de valores conjuntamente con la Declaración Anual del ejercicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 129, décimo párrafo de la LISR.</p>																																																																																								
<p>34. ¿En la Declaración Anual del ejercicio 2017, se debe acumular la ganancia obtenida por la enajenación de acciones a través de bolsa de valores a los demás ingresos del contribuyente?</p>	<p>No, por la ganancia obtenida en la enajenación de acciones a través de bolsa de valores se informa y determina el impuesto por separado, no obstante se realiza el pago con una misma línea de captura por todos sus impuestos.</p> <div data-bbox="669 626 1377 740" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div> <div data-bbox="669 776 1377 1057" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p style="text-align: center;">DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A. GANANCIA OBTENIDA EN EL EJERCICIO</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> <td>E. IMPUESTO CAUSADO</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> </tr> <tr> <td>B. PÉRDIDA OBTENIDA EN EL EJERCICIO</td> <td></td> <td>F. OTROS CONTRIBUYENTES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C. DIFERENCIA DE SUBVENCIÓN (EN FAVOR O EN CONTRA)</td> <td></td> <td>G. OTROS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D. BASE DEL IMPUESTO</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> <td>H. IMPUESTO A CARGO</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">DETALLE DEL PAGO R93 ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A. CARGO</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> <td>PRIMA DEL PAGO REALIZADO CON APORTACIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B. PARTE ACTUALIZADA</td> <td></td> <td>MONTOS PAGADOS POR AJUNTAMIENTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C. REBURSOS</td> <td></td> <td>IMPUESTO PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 90 DÍAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D. MULTA POR CORRECCIÓN</td> <td></td> <td>CANTIDAD A CARGO</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> </tr> <tr> <td>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> <td>¿AFLUJO PRIMERA PARCIALIDAD?</td> <td></td> </tr> <tr> <td>F. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO</td> <td></td> <td>IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>G. COMPENSACIONES</td> <td></td> <td>IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>H. OTROS ESTÍMULOS</td> <td></td> <td>CANTIDAD A FAVOR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I. TOTAL DE APLICACIONES</td> <td></td> <td>J. CANTIDAD A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="684 1078 1377 1295" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>IMPUESTOS QUE DECLARA:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Concepto de pago (1):</td> <td style="text-align: center;">ISR PERSONAS FÍSICAS</td> </tr> <tr> <td>A cargo:</td> <td style="text-align: right;">29.576</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a cargo:</td> <td style="text-align: right;">29.576</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a pagar:</td> <td style="text-align: right;">29.576</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Concepto de pago (2):</td> <td style="text-align: center;">ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES</td> </tr> <tr> <td>A cargo:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a cargo:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a pagar:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Concepto de pago (3):</td> <td style="text-align: center;">ISR POR INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES</td> </tr> <tr> <td>A cargo:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a cargo:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad a pagar:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td></td> </tr> </table> </div>	A. GANANCIA OBTENIDA EN EL EJERCICIO	100.000	E. IMPUESTO CAUSADO	10.000	B. PÉRDIDA OBTENIDA EN EL EJERCICIO		F. OTROS CONTRIBUYENTES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		C. DIFERENCIA DE SUBVENCIÓN (EN FAVOR O EN CONTRA)		G. OTROS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		D. BASE DEL IMPUESTO	100.000	H. IMPUESTO A CARGO	10.000	A. CARGO	10.000	PRIMA DEL PAGO REALIZADO CON APORTACIONES		B. PARTE ACTUALIZADA		MONTOS PAGADOS POR AJUNTAMIENTO		C. REBURSOS		IMPUESTO PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 90 DÍAS		D. MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A CARGO	10.000	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10.000	¿AFLUJO PRIMERA PARCIALIDAD?		F. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		G. COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		H. OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR		I. TOTAL DE APLICACIONES		J. CANTIDAD A PAGAR	10.000	Concepto de pago (1):		ISR PERSONAS FÍSICAS	A cargo:	29.576		Cantidad a cargo:	29.576		Cantidad a pagar:	29.576		Concepto de pago (2):		ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES	A cargo:	0		Cantidad a cargo:	0		Cantidad a pagar:	0		Concepto de pago (3):		ISR POR INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES	A cargo:	0		Cantidad a cargo:	0		Cantidad a pagar:	0		<p>Artículo 129, décimo párrafo de la LISR.</p>
A. GANANCIA OBTENIDA EN EL EJERCICIO	100.000	E. IMPUESTO CAUSADO	10.000																																																																																							
B. PÉRDIDA OBTENIDA EN EL EJERCICIO		F. OTROS CONTRIBUYENTES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE																																																																																								
C. DIFERENCIA DE SUBVENCIÓN (EN FAVOR O EN CONTRA)		G. OTROS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE																																																																																								
D. BASE DEL IMPUESTO	100.000	H. IMPUESTO A CARGO	10.000																																																																																							
A. CARGO	10.000	PRIMA DEL PAGO REALIZADO CON APORTACIONES																																																																																								
B. PARTE ACTUALIZADA		MONTOS PAGADOS POR AJUNTAMIENTO																																																																																								
C. REBURSOS		IMPUESTO PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 90 DÍAS																																																																																								
D. MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A CARGO	10.000																																																																																							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10.000	¿AFLUJO PRIMERA PARCIALIDAD?																																																																																								
F. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD																																																																																								
G. COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD																																																																																								
H. OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR																																																																																								
I. TOTAL DE APLICACIONES		J. CANTIDAD A PAGAR	10.000																																																																																							
Concepto de pago (1):		ISR PERSONAS FÍSICAS																																																																																								
A cargo:	29.576																																																																																									
Cantidad a cargo:	29.576																																																																																									
Cantidad a pagar:	29.576																																																																																									
Concepto de pago (2):		ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES																																																																																								
A cargo:	0																																																																																									
Cantidad a cargo:	0																																																																																									
Cantidad a pagar:	0																																																																																									
Concepto de pago (3):		ISR POR INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES																																																																																								
A cargo:	0																																																																																									
Cantidad a cargo:	0																																																																																									
Cantidad a pagar:	0																																																																																									
<p>35. ¿Cuál es la tasa de impuesto aplicable a la ganancia obtenida por la enajenación de acciones a través de bolsa de valores?</p>	<p>Se causa el impuesto a la tasa del 10%.</p>	<p>Artículo 129, primer párrafo de la LISR.</p>																																																																																								

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE BIENES

<p>36. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración anual bajo este régimen?</p>	<p>Las personas físicas que obtengan ingresos por donación, tesoros, bienes adquiridos por prescripción, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que al término del contrato queden a beneficio del propietario, sin importar el monto de ingresos que obtengan en el año, así como aquellas personas que determinen diferencias entre el valor de avalúo y el de enajenación.</p>	<p>Artículos 130, 150 primer párrafo y, 152 de la LISR.</p>
<p>37. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual de los ingresos por adquisición de bienes?</p>	<p>A través del aplicativo Declaración Anual 2017.</p>	<p>Artículo 31 del CFF.</p>
<p>38. ¿Cuáles son las deducciones autorizadas que tienen derecho a efectuar en la declaración anual las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las contribuciones locales y federales, excepto el ISR. ➤ Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho de adquirir. ➤ Los gastos de avalúo. ➤ Las comisiones y mediaciones pagadas. 	<p>Artículo 131 de la LISR.</p>



PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

RÉGIMEN DE INTERESES

<p>40. ¿En qué casos las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y salarios no están obligadas a presentar declaración anual?</p>	<p>Cuando en el ejercicio 2017 la suma de ambos conceptos no exceda de \$ 400,000.00 y siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$ 100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención correspondiente.</p> <p>NOTA: No estarán obligados a presentar declaración anual, cuando se hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios de un solo patrón e intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100.M.N, en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.</p>	<p>Artículos 150 segundo párrafo de la LISR. Regla 3.17.12, de la RMF para 2018.</p>
<p>39. ¿Qué conceptos se consideran intereses?</p>	<p>Los rendimientos de créditos de cualquier clase, independientemente del nombre con que se les designe.</p> <p>Entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los rendimientos de deuda pública, de bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios. ➤ Los premios de reportos o de préstamos de valores. ➤ El monto de las comisiones con motivo de apertura o garantía de créditos. ➤ El monto de contraprestaciones relativas a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o responsabilidad de cualquier clase, excepto contraprestaciones a instituciones de seguros o fianzas. <p>La ganancia en enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.</p>	<p>Artículo 8 primer párrafo y 133 de la LISR y Reglas 3.1.11., 3.2.12., y 3.5.9., de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>
<p>41. ¿En dónde se puede obtener la información correspondiente a intereses reales y nominales para presentar la declaración anual?</p>	<p>En la constancia de percepciones y retenciones por intereses se reflejan dichos conceptos.</p>	<p>Artículo 55, fracción II de la LISR</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
42. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual cuando se obtienen ingresos por intereses?	A través del aplicativo Declaración Anual 2017 .	Artículo 31 del CFF.
43. En operaciones de factoraje financiero ¿qué se considera interés?	La ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por las empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.	Artículo 8, segundo párrafo de la LISR.
44. ¿Qué se considera interés para efectos de contratos de arrendamiento financiero?	La diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.	Artículo 8, tercer párrafo de la LISR.
45. Los integrantes o accionistas de una sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ¿están obligados a acumular los ingresos por intereses?	Sí, tienen la obligación de acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor y serán acumulables en el año en el que los devengue la sociedad de inversión correspondiente.	Artículo 87, décimo y décimo primer párrafos de la LISR.
46. ¿En qué casos los ingresos por intereses obtenidos por personas físicas están exentos del ISR?	<p>Los intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMA.</p> <p>Los intereses pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 UMA.</p>	<p>Artículo 93 fracción XX incisos a) y b) de la LISR.</p> <p>Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>
47. ¿Cuál es el factor de aplicación acumulable del ejercicio 2016 para el ingreso acumulable por intereses y ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero?	El factor es de 0.1647 .	Artículo 239 del RLISR y Regla 3.16.11., de la RMF 2018.

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
----------	-----------	------------------

RÉGIMEN DE DIVIDENDOS

<p>48. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración anual bajo este régimen?</p>	<p>Las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos o utilidades.</p>	<p>Artículos 140 y 150, primer párrafo de la LISR.</p>
<p>49. ¿A través de qué medio se presenta la declaración anual cuando se obtienen ingresos por dividendos?</p>	<p>A través del aplicativo Declaración Anual 2017.</p>	<p>Artículo 31 del CFF.</p>
<p>50. ¿Cuáles son los préstamos hechos a socios o accionistas que no se consideran dividendos o utilidades?</p>	<p>Aquellos que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral. ➤ Que se pacten a plazo menor de un año. ➤ Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales. ➤ Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas. 	<p>Artículo 140 fracción II de la LISR.</p>

e.firma

<p>51. Para realizar el envío de la declaración anual del 2017 ¿se puede utilizar la e.firma, aunque no se obtenga saldo a favor de ISR igual o superior a \$ 10,000.00?</p>	<p>Sí, podrá utilizar la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) vigente, al igual que la Contraseña.</p>	<p>Regla 2.8.3.2., de la RMF para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>
<p>52. ¿Qué debo hacer si no recuerdo la contraseña de la e.firma?</p>	<p>Deberá solicitar la revocación ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, en el Módulo de Servicios Tributarios o bien a través del Portal del SAT, cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha de trámite 107/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2018.</p>	<p>Artículos 17-D, 17-H y 18 del CFF y Ficha de trámite 107/CFF “Revocación de certificados” del Anexo 1-A de la RMF 2018, publicado en el DOF el 18 de enero de 2018.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>53. ¿Qué debo hacer si el certificado digital de la e.firma ya no está vigente?</p>	<p>Deberá solicitar renovación de forma personal ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente o Módulo de Servicios Tributarios o bien, a través del Portal del SAT, cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha de trámite 106/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2018.</p>	<p>Artículo 17-D del CFF y Ficha de trámite 106/CFF “Renovación del certificado de FIEL” del Anexo 1-A de la RMF 2018, publicado en el DOF el 18 de enero de 2018.</p>
<p>54. ¿Qué debo hacer si mi e.firma está por vencer y deseo renovarla?</p>	<p>Para renovar tu e.firma (antes firma electrónica) , se deberá contar con los elementos de la e.firma vigente, esto es, el archivo del Certificado digital vigente (*.cer); archivo de la Llave privada del certificado vigente (*.key) y contraseña de la llave privada, la cual capturó al momento de generar sus archivos.</p> <p>El procedimiento es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecute la aplicación “Certifica”, ingrese al rubro de “Requerimiento de Renovación de Firma Electrónica”. 2. Ingrese su certificado de e.firma (antes firma electrónica) activo. 3. Una vez reflejada su información deberá indicar su correo electrónico, y posteriormente validar si la CURP es correcta, en caso negativo podrá actualizar la CURP correcta. 4. Establecer su nueva contraseña de la clave privada de ocho a doscientos cincuenta y seis caracteres, opcionalmente puede establecer pistas para recordar su contraseña. 5. Generar el requerimiento con ayuda del mouse (ratón). 6. Ingresar su clave privada correspondiente al certificado de e.firma (antes firma electrónica) vigente, así como la contraseña de su clave privada y selecciona firmar y guardar, 	<p>Artículo 17-D del CFF y Ficha de trámite 106/CFF “Renovación del certificado de FIEL” del Anexo 1-A de la RMF 2018, publicado en el DOF el 18 de enero de 2018.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>indicando la ruta donde se desea guardar el archivo de requerimiento (.REN) y la clave privada (.KEY).</p> <p>Nota: Procure no confundir esta llave con la nueva que acaba de generar.</p> <p>7. Si se cuenta con Internet se podrá generar en automático el nuevo certificado de e.firma .</p> <p>8. Imprime el comprobante de la generación del nuevo certificado de e.firma.</p> <p>9. Descargar el nuevo certificado eligiendo la opción aquí “dentro del comprobante”.</p>	

DEDUCCIONES PERSONALES y PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS

<p>55. Existe límite al monto total de deducciones personales aplicables en la Declaración Anual del ejercicio 2017.</p>	<p>Sí, el monto total de las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, no debe exceder de la cantidad que resulte menor a 5 UMA, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, excepto donativos.</p>	<p>Artículo 151, último párrafo de la LISR.</p> <p>Artículo Tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>
<p>56. ¿Quiénes son los beneficiados del estímulo fiscal por el pago de servicios educativos?</p>	<p>Todas las personas físicas que hagan pagos por servicios educativos de niveles preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato, para sí mismas, su cónyuge, concubino/a, y ascendientes o descendientes en línea recta.</p>	<p>Artículo 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA	FUNDAMENTO LEGAL												
<p>57. Los comprobantes fiscales que emitan las instituciones por los pagos de servicios educativos, ¿qué requisitos deberán contener?</p>	<p>Los requisitos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En descripción del servicio se debe anotar el nombre del alumno, la CURP, nivel educativo, e indicar por separado los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza* del alumno y el valor unitario sobre el importe total consignado en el comprobante. ➤ Incluir la clave del RFC de la persona que realiza el pago. ➤ Realizar los pagos mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. <p><i>* Quedan excluidos pagos adicionales a las colegiaturas, como inscripciones, reinscripciones, útiles y uniformes.</i></p>	<p>Artículo 1.8 fracción II y 1.9 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, y Regla 11.3.2. de la RMF 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.</p>												
<p>58. Respecto de los pagos por servicios educativos, ¿Cuál es el monto que se puede disminuir en la declaración anual del ISR?</p>	<p>Los límites anuales de deducción, por alumno, que para cada nivel educativo corresponda, se hará conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="648 938 1417 1161"> <thead> <tr> <th>Nivel educativo</th> <th>Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$ 14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$ 12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$ 19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td>\$ 17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o equivalente</td> <td>\$ 24,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$ 14,200.00	Primaria	\$ 12,900.00	Secundaria	\$ 19,900.00	Profesional técnico	\$ 17,100.00	Bachillerato o equivalente	\$ 24,500.00	<p>Artículo 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.</p>
Nivel educativo	Límite anual de deducción													
Preescolar	\$ 14,200.00													
Primaria	\$ 12,900.00													
Secundaria	\$ 19,900.00													
Profesional técnico	\$ 17,100.00													
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500.00													